ACTO ADMINISTRATIVO

POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL TRAMITE DE UN PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN UNA (01) ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERÉS PUBLICO (ART 355 CP Y ART 2 Y 4 DECRETO 092 DE 2017).

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TASCO, EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 019 DE 2017 Y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en el Artículo 44 establece: "son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral. Secuestro, venta. Abuso sexual, Explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. (...)" .

Que, por otra parte, el Decreto 1137 de 1999 en sus Artículos 3°, 4°, 7°, 12º, 13°, 21º y 22º impone que los departamentos, distritos y municipios hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, que corresponde a los municipios y distritos la ejecución de planes y programas de carácter local.

Que, en el Artículo 2, parágrafo 2 de la Ley 715 de 2001, se especifica que el 0.5% del 4% del total de recursos que conforman el Sistema General de Participaciones debe destinarse en los distritos y municipios para programas de alimentación escolar. En su Artículo 76 numeral 17, la Ley agrega que los municipios deben adelantar programas de alimentación escolar con dichos recursos, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para ello. Bajo el marco de la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidieron la Directiva No.13 de 2002 para brindar orientaciones sobre el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a programas de alimentación Escolar-PAE.

Que, el PAE es un programa que, bajo el enfoque de la protección integral, contribuye principalmente a la garantía de dos derechos fundamentales: el derecho a la educación y a la alimentación de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes matriculados en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario que aporta un porcentaje de calorías y nutrientes durante la jornada escolar. Facilitando el acceso y permanencia en el sistema educativo, a través de este programa y mediante el suministro de un complemento alimentario, saludable y balanceado, la Alcaldía de TASCO contribuye en el mejoramiento del estado nutricional de los niños, niñas y jóvenes matriculados en las Instituciones Educativas Oficiales. De esta forma se garantiza de manera integral el derecho a la educación y permanencia escolar, con mayores posibilidades de aprendizaje, mejora significativa de concentración y un mejor desarrollo de destrezas y habilidades, lo que

conlleva a una condición para lograr la igualdad de oportunidades.

Que, con el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el alcance del PAE se amplía buscando contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional en los municipios que sean priorizados; así mismo, se buscará el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad en todo el país, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia.

Que, las orientaciones para la prestación de un servicio de calidad se dan en el marco de lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1098 de 2006 y 1176 de 2007 y por el Servicio Público de Bienestar Familiar definido en el Decreto No. 2388 de 1979, Decreto 1852 de 2015 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional; los cuales ofrece, los elementos técnicos para la ejecución de acciones alrededor de la alimentación escolar en Colombia. En su elaboración se consideró, que el PAE es una estrategia de política social territorial, en la cual las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil tienen una responsabilidad, en relación con la aplicación de la garantía de los derechos de la niñez.

Que, así mismo, la Unidad administrativa especial de alimentación escolar Alimentos para aprender, emitió la resolución 00335 de 2021, «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Que el Municipio de TASCO dentro de su Plan Desarrollo tiene por objetivo dar continuidad al plan de alimentación escolar, en cuanto al restaurante escolar, la garantía de alimentos adecuados y congruos es un presupuesto indispensable no solo para evitar la deserción escolar sino para asegurar que el proceso de educación de los niños y niñas sea brindado en condiciones dignas.

Que, la Corte Constitucional[1] ha expresado que es obligación del Estado garantizar el acceso material al sistema escolar a través del servicio de alimentación escolar, aduciendo lo siguiente:

[1] sentencia T-457-18

(i) la alimentación escolar es una garantía de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, reconocida en el marco jurídico colombiano; (ii) uno de sus principales objetivos consiste en garantizar la asistencia a las aulas en condiciones dignas, sin que los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y, por ende, se evite la deserción escolar; igualmente, contribuye al crecimiento y desarrollo físico y psicológico adecuado; propende por el nivel de salud más alto posible; potencia la atención de los menores de edad para el aprendizaje y aumenta la matrícula escolar; (iii) los alimentos deben ser nutritivos, equilibrados de acuerdo con la edad de los destinatarios y se deben tener en cuenta los hábitos alimenticios de la población. La alimentación no puede descuidar aspectos personales de cada estudiante, pues nada se haría suministrando un producto alimenticio que el estudiante, por sus condiciones de salud, por ejemplo, no puede consumir; (iv) entre los sectores priorizados y focalizados para brindar un servicio gratuito se encuentra la población del sector rural de escasos recursos económicos y las personas calificadas en el SISBEN 1 y 2; (…)

Que, de acuerdo al LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE emitido por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 00335 de 2021, el cual orienta a las entidades territoriales certificadas, acerca de actividades que se deben desarrollar para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar con una adecuada coordinación técnica, administrativa, jurídica, financiera y que describe el PAE así:

OBJETIVO GENERAL: Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad.

Que la ley 1551 de 2012 en su Artículo 3o. numeral 20, asigna a los municipios las funciones de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar

Que en la actualidad el municipio de TASCOno cuenta con la infraestructura, ni el personal idóneo para realizar estas actividades, por lo anterior es pertinente la realización de un Convenio de Asociación por la modalidad de convocatoria de Régimen Especial para la selección de una Entidades Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad establecida en el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada en el Decreto 092 de 2017, con el fin de optimizar los recursos destinados para la ejecución de los programas de Alimentación Escolar considerando que se trata de actividades dirigidas a la protección de intereses generales; entidades que deben tener la idoneidad y experiencia que garanticen la satisfacción de las necesidades de interés público, merced a los principios de eficiencia, economía y eficacia para el buen desarrollo y éxito de las actividades programadas.

Que, entre la Gobernación de Boyacá y el municipio de Belén, se celebró Convenio Interadministrativo con el fin de "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026", por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($448.618.161,95) M/CTE.**

Que, con el proceso se pretende brindar un complemento alimentario durante 58 días calendario escolar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de TASCO en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media.

Que, por todo lo anteriormente expuesto se considera conveniente suscribir un Convenio de Asociación, con una Entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para lo cual se autoriza a llevar a cabo un proceso competitivo de selección, cuyo objeto deberá corresponder a: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE

ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el trámite administrativo tendiente a la celebración de convenio con una ESAL, cuyo objeto es: **"**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026"

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR iniciar el trámite administrativo de publicación y posterior selección de la entidad sin ánimo de lucro que cuente con la personería jurídica, y que tengan reconocida idoneidad y experiencia en el objeto del presente Convenio.

ARTICULO TERCERO: PUBLICIDAD - El proceso de selección del contratista bajo los preceptos del Decreto 092 de 2017, atendiendo a cada etapa del proceso competitivo. Toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio.

ARTICULO CUARTO. El presente proceso de selección se regirá por las normas de contratación, en especial, artículo 355 de la Constitución política, el Decreto 092 de 2017 y **GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO**

DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD, cuya figura está creada para la suscripción de convenios que persigan como tal un beneficio colectivo general en su ejecución, con los cuales se busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tasco, a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

GERMÁN CAMILO MORALES RINCÓN
Alcalde Municipal

Revisó:
Manuel Albán Barreto
Asesor contratación